

Nuevo sistema de cotización para autónomos

Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 13/2022, se establece el nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, con efectos a partir del 1 de enero de 2023, consistente en la cotización en función de los rendimientos netos anuales que obtengan en el ejercicio de todas sus actividades económicas, empresariales o profesionales.

El objetivo de la reforma es mejorar la sostenibilidad financiera del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), para contribuir a su equilibrio financiero y reforzar las cotizaciones sociales que financiaran las pensiones y prestaciones sociales.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos escogerán la base de cotización de las tablas de rendimientos y bases de cotización que se publicarán anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en función de la previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos.

Se muestra a continuación, la tabla de rendimientos netos y bases de cotización publicada para el año 2023, donde vemos que hay una tarifa general (12 tramos) y una reducida (3 tramos), dividiéndose en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales a los que se asignarán por cada tramo, unas bases de cotización máxima y mínima mensual.

Una vez finalizado el año, se llevará a cabo la regularización a partir de los rendimientos netos realmente obtenidos para determinar la base de cotización definitiva.

Tablas	Tramos de rendimientos netos 2023		Base mínima	Base máxima
	Euros/mes		Euros /mes	Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.495,50

Es importante tener presente que los autónomos podrán cambiar de base seis veces año, y que el cambio de base podrá realizarse en las siguientes fechas:

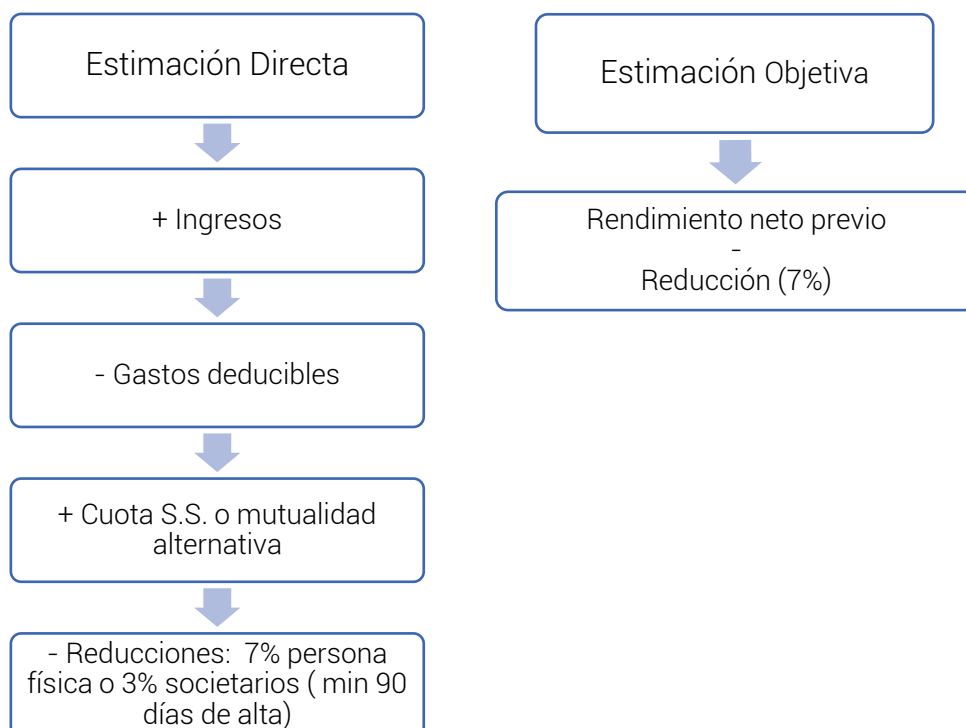
- a) 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día del mes de febrero.
- b) 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- c) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- d) 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- e) 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- f) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

En cuanto al cálculo de rendimientos netos obtenidos:

En cuanto al cálculo de las cuotas a ingresar, se han realizado cambios en los tipos de cotización, siendo anteriormente de 30,60% y actualmente de 31,20 %.

Este importe se obtiene de la suma de contingencias comunes, contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional y por el mecanismo de equidad intergeneracional (MEI), dando un tipo total de 31,20% para este año 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el rendimiento neto se calcularía de la siguiente forma:



Finalizado el año natural, la previsión de los rendimientos netos realizada por los trabajadores autónomos será contrastada con los datos proporcionados por las Administraciones tributarias.

En este momento podemos encontrar con las siguientes alternativas:

- **Si los rendimientos netos son inferiores a los estimados**, se ha ingresado una cuota mayor, por tanto, la Tesorería General de la Seguridad Social devolverá de oficio la diferencia antes del día 30 de abril del ejercicio siguiente.
- **Si los rendimientos netos son superiores a los estimados**, se ha ingresado una cuota más pequeña, y, por tanto, se deberá ingresar la diferencia el último día del mes siguiente a la notificación de la Tesorería General de la Seguridad Social sin recargas ni intereses.

En este punto, es importante hacer algunas matizaciones a lo anteriormente expuesto:

- En cuanto a los autónomos societarios y autónomos colaboradores familiares: la base mínima de cotización es de 1.000 euros.
- Si a fecha 31/12/2022 el trabajador por cuenta propia o autónomo cotizara por una base de cotización superior a la que les correspondería por rendimientos, en el ejercicio 2023 pueden mantenerla.

En este caso, una vez se cierre el ejercicio de 2023 y se obtengan los resultados, la administración de oficio aplicará la regularización y propondrá la devolución a favor del autónomo por exceso de cuotas abonadas.

En caso de querer mantener la base de cotización del 2022 por ser superior a la que correspondería, deberá rechazarse la propuesta de devolución.

- Por último, antes del 31 de octubre de 2023, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, incluidos los autónomos colaboradores familiares, deben comunicar a la Seguridad Social:
 - Todas las actividades que desarrollen.
 - La previsión de los rendimientos netos de 2024.
 - El porcentaje de participaciones que puedan tener sobre sociedades o si reúnen la condición de administrador.

Desarrollado el 13/02/2022 por Amina Duran y Aina Martínez
GABINET CASAS OBON S.L.P. Assessors d'Empreses